

Primero, nula la Orden de treinta de junio de mil novecientos setenta y dos, en cuanto que no incluyó al actor como funcionario de carrera del Estado en plaza no escalafonada, como debió serlo; segundo, nula la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra dicha Orden; tercero, que el actor, don Francisco Marco Granell, debe ser clasificado como funcionario de carrera del Estado en plaza no escalafonada, e incluida, por lo tanto, en la relación publicada en la Orden de treinta de junio de mil novecientos setenta y dos; cuarto, que la denominación exacta que debe serle atribuida es la de Jefe de Servicios de Psiquiatría, que era la que ostentaba al ser suprimido este Organismo, y no la de Jefe de Sección de Psiquiatría; quinto, que no procede hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 1 de julio de 1977.—El Subsecretario, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

22575 *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Miguel Ponz Marín y otros.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 27 de abril de 1977 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 503.291, promovido por don Juan Miguel Ponz Marín y otros, sobre limitación de derechos económicos a la fecha 1 de julio de 1972, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Miguel Ponz Marín, don Angel Martínez Fernández, don Juan Eduardo Bosch Amela, doña Isabel Folch Forcar, doña Amparo Adarves Rodríguez y doña María Dolores Sidro Cazador, y desestimando las causas opuestas a su admisión, debemos anular y anulamos por no ser conformes a derecho, en cuanto a la fecha inicial de percepción de las nuevas remuneraciones de los demandantes, el Decreto mil quinientos cincuenta y seis mil novecientos setenta y dos, la Orden de treinta de junio del mismo año y el acuerdo del Consejo de Ministros de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres, desestimatorio de los recursos de reposición interpuestos contra el referido Decreto, declarando en su lugar que los efectos económicos y administrativos de los demandantes han de retrotraerse al uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho; sin especial pronunciamiento sobre costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 1 de julio de 1977.—El Subsecretario, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

22576 *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María de los Angeles Ruiz Martínez y otros.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 29 de abril de 1977 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 504.658, promovido por doña María de los Angeles Ruiz Martínez y otros, sobre reconocimiento de los derechos dimanantes de su condición de funcionarios del Movimiento, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Raso Corujo, en representación de doña María de los Angeles Ruiz Martínez, don Norberto Sáenz Garrido, doña Salvadora Sánchez Novalvos, doña María Santos Mirón, doña Carmén Sierra Vázquez, don Justo Tejado Romero, doña Pilar Tirado Lasheras, doña Francisca Torralbo Rubio, don Domingo Val Vela, doña Enriqueta Velavázquez Julián, y doña Carmen Ubeda Puente contra la desestimación presunta del Ministro Secretario General del Movimiento de su petición de ser encuadrados como funcionarios del Movimiento, así como

contra la desestimación, también presunta, de la denuncia de la mora en resolver sobre la anterior petición. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 1 de julio de 1977.—El Subsecretario, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

22577 *ORDEN de 11 de julio de 1977 por la que se concede la libertad condicional a nueve penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta de esa Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha, se concede la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: Antonio Rus Molina y Carmen Pilar Pueyo Moreno.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Burgos: Robin Huntley Roberson.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Facundo Jiménez Ruiz.

Del Centro Asistencial Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Gilberto Biondi.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra-Madrid: Ramón Novella Montañés.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Niels Grashoff y Juan Ramón González Pérez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Henrig Frithof Jersen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

22578 *ORDEN de 15 de julio de 1977 por la que se amplía la división material en curso del Registro de la Propiedad único de Getafe, y, en tanto se lleve a efecto la misma, se establece nueva división personal del actual Getafe II, con tres titulares.*

Ilmo. Sr.: En el expediente en trámite de división material del actual Registro de la Propiedad único de Getafe; Teniendo en cuenta:

1.º Que el Registro de la Propiedad de Getafe se encuentra desempeñado en la actualidad por siete titulares en régimen de división personal, con sujeción en su régimen interno a lo dispuesto en el artículo 485 del Reglamento Hipotecario, adaptado a novenas partes en sus relaciones entre los Registros I-A), I-B) y I-C) entre sí; asimismo, a novenas partes entre los titulares del número III-A), III-B) y III-C), también entre sí; y de los seis anteriores Registradores con respecto al titular de Getafe II, a quien queda atribuida la tercera parte restante; que la expresada situación corresponde a lo dispuesto en una primera división material con tres titulares, por acuerdo ministerial de 1 de marzo de 1971, y posteriormente ampliada por nuevos acuerdos ministeriales de 27 de febrero y 11 de junio de 1976;

2.º Que el expresado régimen de división personal, con tres titulares cada uno, propuesto para los Registros de la Propiedad número 1 y número 3 de Getafe, es de carácter provisional, como paso intermedio a una futura división material de los mismos.

3.º Que con el fin de resolver con carácter definitivo la repetida división material del Registro de la Propiedad de Getafe en su conjunto, y dado que la situación del actual Registro II es similar a la de los Registros I y III en cuanto al volumen y movimiento de la titulación, por encontrarse en régimen de división personal y desempeñado cada uno por tres titulares, parece adecuado proceder a la división personal del mismo, también con tres titulares, para ser ejecutada una vez vacante el Registro, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 275 de la Ley Hipotecaria; y sin perjuicio de que asimismo pudiera llevarse a efecto en el caso de que el

expresado titular solicitara Registro en división personal en el concurso de resolución de la titularidad de los Registros resultantes de la división material del actual Registro único de Getafe;

Vistos los artículos 275 de la Ley Hipotecaria y 482 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado ampliar la división material del Registro de la Propiedad único de Getafe y proceder a nueva división personal del actual número II, con tres titulares —en tanto se lleve a efecto la división material en curso—, división personal que será ejecutada una vez vacante el Registro y anunciada en el concurso correspondiente, y con aplicación del artículo 485 del Reglamento Hipotecario respecto a su régimen interno, en su caso, adaptado a novenas partes en sus relaciones entre sí y con respecto a los tres titulares de cada uno de los actuales Registros números I y III, que continuarán a novenas partes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1977.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

22579 *ORDEN de 29 de julio de 1977 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife en el recurso contencioso-administrativo número 199 de 1976, interpuesto por don Héctor Galán Hernández.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 199 de 1976, interpuesto por don Héctor Galán Hernández, Auxiliar de Justicia Municipal jubilado, representado y defendido por sí, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la resolución de este Ministerio de 28 de septiembre de 1976, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la de 8 de julio anterior, que le denegaron el reconocimiento, a efectos de trienios, de servicios prestados en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia con anterioridad a su creación, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife con fecha 5 de los corrientes, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Héctor Galán Hernández, contra resoluciones del Ministerio de Justicia de fechas ocho de julio y veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y seis, que le denegaron, inicialmente y al desestimar reposición, la petición de que le fueran reconocidos ciertos servicios a todos los efectos, especialmente de trienios, por no ser competente esta Sala para su conocimiento; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

22580 *ORDEN de 29 de julio de 1977 por la que se dispone al cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de mayo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José de la Torre Rodríguez y otros.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José de la Torre Rodríguez, don Antonio Villalón Batut, don Luis Gascón Piudo y don Juan Serrano García, quienes postulan por sí mismos; y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército, sobre asignación de locales comerciales en la casa construida por el Patro-

nato de Casas Militares en las inmediaciones del Puente de Segovia, se ha dictado sentencia con fecha 4 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas, desestimamos el recurso de don José de la Torre Rodríguez, don Antonio Villalón Batut, don Juan Serrano García y don Luis Gascón Piudo, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de veintiséis de julio de mil novecientos setenta y cuatro y diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, y diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y tres, sobre asignación de locales comerciales en la casa C, construida por el Patronato de Casas Militares en las inmediaciones del Puente de Segovia, declarando la conformidad de derecho de dichos actos administrativos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y Secretario general del Ejército.

22581 *ORDEN de 29 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 30 de mayo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente Especialista don Anselmo Montesinos Bautista.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Anselmo Montesinos Bautista, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de fechas 14 de mayo y 24 de octubre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 30 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso interpuesto por don Anselmo Montesinos Bautista, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de catorce de mayo de mil novecientos setenta y cuatro y veinticuatro de octubre del mismo año, dictada en reposición, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al Ordenamiento Jurídico, y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicios prestados en el C. A. S. E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la "Consideración" de Oficial a todos los efectos, o sea, doce trienios. Todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y Secretario general del Ejército.

22582 *ORDEN de 29 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 27 de mayo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente Especialista don Simeón Serrano Oca.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Conten-